

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02199

Reconócese a la abogada Nubia Stella Bejarano Garzón como apoderada del demandado, en los términos del poder conferido.

Téngase como notificado por conducta concluyente al demandado a partir del día en que se notifique este auto (art. 301 inc. 2º C.G.P.).

Por secretaria contrólese los términos que posee el demandado.

El juzgado dispone NO OÍR al demandado, dado que acorde con el informe de títulos del Banco Agrario de Colombina no ha cumplido la carga procesal que le imponen los incisos 2º y 3º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., como quiera que no acreditó el pago o consignación de las rentas aducidas por el demandante como dejadas de pagar ni las causadas durante el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**470e7226a554aca1193a1ed38c27e1db829396676d457e24fdb5ca3079d42b
99**

Documento generado en 03/03/2021 04:07:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**